

## CONTENIDO

▶ INFORMACIÓN  
JURÍDICA NACIONAL

Se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, con el fin de incluir medidas sobre la tercerización laboral ilegal. Decreto 583 de 2016. Ministerio del Trabajo.

Pag. 1

Se elimina el deber de acreditar la titularidad de una cuenta corriente o de ahorros como requisito para la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT). Decreto 589 de 2016. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Pag. 4

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se pronuncia sobre la incorporación del suelo rural al perímetro urbano, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Concepto 8140-E2-36420 de 2015. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Pag. 5

▶ INFORMACIÓN  
JURÍDICA REGIONAL  
BOGOTÁ & CUNDINAMARCA

Alcaldía de Cajicá, Decreto 024 de 2016 - "Por medio del cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del decreto municipal 015 del 3 de marzo de 2016, se toman las medidas para garantizar el respeto por los derechos fundamentales colectivos al urbanismo, el medio ambiente, el espacio público, la salud, la moralidad pública y se dicjan otras disposiciones".

Pag. 7

▶ LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVIDAD DE INTERÉS

Se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, con el fin de incluir medidas sobre la tercerización laboral ilegal. Decreto 583 de 2016. Ministerio del Trabajo.



Foto: utracun.org

Teniendo en cuenta que la Ley 1429 de 2010 dispone que el personal requerido en toda institución y/o empresa público y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de cooperativas de servicio de trabajo asociado que hagan intermediación laboral; y que a través del artículo 74 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018) se acogió la política nacional de trabajo decente, el Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 583 de 2016, con el cual se adiciona un nuevo capítulo al Decreto Único

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Reglamentario del sector Trabajo, denominado “*De la inspección, vigilancia y control sobre la tercerización laboral*”.

En primer lugar el decreto acoge las siguientes definiciones, las cuales serán aplicadas en coordinación con las normas laborales vigentes, en el curso de los procesos administrativos de inspección, vigilancia y control, sobre todas las modalidades de contratación diferentes a la contratación directa:

✓ **Contratista independiente:** Entendida como la persona natural o jurídica que contrata la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios a favor de un beneficiario por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.

✓ **Simple intermediario:** Persona natural o jurídica que contrata los servicios de otros para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta de un empleador, o quien agrupa los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos en los cuales se haga uso de locales, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos de un empleador.

Éste deberá declarar que es simple intermediario y manifestar expresamente a los trabajadores el nombre del empleador, so pena de responder solidariamente con éste último, de todas las obligaciones relacionadas con los derechos de los trabajadores.

Foto: [www.finanzasdigital.com](http://www.finanzasdigital.com)

✓ **Trabajadores en misión:** Son aquellos que una empresa de servicios temporales envía a las dependencias de los beneficiarios para cumplir el servicio contratado.

✓ **Beneficiario y proveedor:** Es la persona que se beneficia directa o indirectamente por la producción de un bien o la prestación de un servicio por parte del proveedor. Por su parte, el proveedor corresponde a la persona que provee directa o indirectamente el bien o el servicio al beneficiario, bajo su cuenta y riesgo.

✓ **Actividad misional permanente:** Aquella directamente relacionada con la producción de los bienes o servicios característicos de la empresa, considerados como los esenciales, inherentes o circunstanciales y, que sin su ejecución, afectaría la producción de bienes y servicios característicos del beneficiario.

✓ **Tercerización laboral:** Son los procesos que un beneficiario desarrolla para obtener bienes o servicios de un proveedor siempre que se acoja a las normas laborales vigentes.

Considerando que la tercerización laboral es ilegal cuando coincidan los siguientes elementos:

- Se vincule personal para el desarrollo de las actividades misionales permanentes a través de un proveedor.
- Se vincule personal de una forma que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

A su vez el decreto concibe un artículo a través del cual precisa que para la imposición de sanciones, las autoridades de inspección, vigilancia y control deberán tener en cuenta como elementos indicativos de tercerización ilegal, los siguientes:

- Que el proveedor se contrató para hacer las mismas o sustancialmente las mismas labores que se realizaban para el beneficiario y los trabajadores no fueron expresamente informados por escrito.
- Que el proveedor tenga vinculación económica del beneficiario y no tenga capacidad financiera acorde con el servicio u obra que contrata.
- Que el proveedor no tenga capacidad de carácter administrativo o financiero para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de sus trabajadores.
- Que el proveedor no tenga la autonomía en el uso de los medios de producción, ni en la ejecución de los procesos o subprocesos que le sean contratados.
- Que las instrucciones de tiempo, modo y lugar para la ejecución de la labor de sus trabajadores no sean impartidas por el proveedor, o cuando éste no ejerza frente a sus trabajadores la potestad reglamentaria y disciplinaria, sin perjuicio de otras actividades de coordinación que sean necesarias por parte del beneficiario para el adecuado desarrollo del objeto del contrato.
- Que el pago de los salarios y prestaciones legales y extralegales oportunamente no sea realizado por el proveedor, o éste no cumpla con las obligaciones en materia de seguridad social.
- Que el beneficiario fraccione o divida, mediante uno o más proveedores, a trabajadores afiliados a un sindicato inscrito o a trabajadores que hayan realizado la asamblea de constitución o la reunión inicial de constitución de un sindicato.
- Que a los trabajadores que trabajaban para el beneficiario no se les otorguen por parte del proveedor iguales derechos a los que tenían cuando estaban contratados directamente por el beneficiario para el desarrollo de las mismas o sustancialmente las mismas actividades.
- Que el beneficiario y el proveedor incurran en conductas violatorias de las normas laborales vigentes en la celebración o ejecución de la figura que los une.

Aclarando que los anteriores elementos no serán conductas sancionables por tercerización laboral, sino orientaciones en el curso de las investigaciones administrativas; ilustrando que si en el curso de dichas investigaciones, y en desarrollo del principio de realidad, el Ministerio de Trabajo concluye que existen los elementos que configuran el contrato de trabajo, deberá en el acto administrativo sancionatorio, advertir tal circunstancia, lo que no conlleva a la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Bajo ese sentido, recuerda que las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de sus funciones pueden iniciar de oficio o por petición de parte, las investigaciones administrativas correspondientes, para lo cual, el Ministerio del trabajo actualizará el manual del Inspector del Trabajo.

En relación a las sanciones que se pueden imponer a los beneficiarios y proveedores que incurran en la conducta de tercerización laboral ilegal, infiere que éstas consistirán en multas pecuniarias de hasta de 5.000 SMMLV, conforme a lo previsto en las Leyes 1429 de 2010 y 1610 de 2013.

Empero, se contempla la reducción de las sanciones, la cual aplicará de forma proporcional al porcentaje de trabajadores afectados en cada uno de los proveedores que el beneficiario sujeto de sanción vincule de forma directa a la planta de personal, hasta en un 20% de su valor por cada año que mantenga la relación laboral directa, y hasta el 100% luego del quinto año de vinculación.

&gt;&gt;





&lt;&lt;

No obstante lo precedente, se aceptará que las empresas investigadas, soliciten al Ministerio de Trabajo la posibilidad de suscribir un acuerdo de formalización laboral.

Por último, faculta al Ministerio de Trabajo para que adelante un estudio sobre las modalidades más frecuente de tercerización laboral ilegal por regiones, con el fin de orientar acciones integrales de priorización y focalización por parte de los inspectores de trabajo; indicando que dicha cartera deberá reforzar los programas de capacitación para inspectores en materia de contratación a través de terceros.

**Se elimina el deber de acreditar la titularidad de una cuenta corriente o de ahorros como requisito para la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT). Decreto 589 de 2016.** Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público siguiendo el mandato del artículo 127 de la Ley 1607 de 2012, a través del cual se faculta al Gobierno Nacional para determinar los casos en que los patrimonios autónomos administrados por las sociedades fiduciarias deben contar con el Número de Identificación Tributaria (NIT) individual, aparte del asignado a la sociedad fiduciaria; y considerando que con el objeto de lograr una mayor eficiencia administrativa en los trámites tributarios es necesario eliminar la presentación de la constancia de titularidad de una cuenta corriente o de ahorros para la inscripción y actualización en el Registro Único Tributario (RUT), dicha cartera por medio del Decreto 589 de 2016 modificó algunos apartes del Decreto 2460 de 2013, que reglamenta los procesos de inscripción, actualización y cancelación del RUT.



Foto: www.iahorro.com

En efecto, en primera instancia resalta que las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos constituidos para desarrollar operaciones de comercio exterior, deberán realizar la inscripción en el RUT de cada patrimonio autónomo, para que obtengan un NIT que los identifique de forma individual; explicando que le corresponderá a estas sociedades, presentar una declaración por cada patrimonio autónomo con NIT independiente.

Para lo anterior, adiciona el literal j al artículo 10 del Decreto 2460 de 2013, en el que se describen los documentos requeridos para que se registren los patrimonios autónomos constituidos para desarrollar operaciones de comercio exterior, acogiendo en tal sentido, la terminación y/o liquidación del contrato de fiducia mercantil como causal para la cancelación de la inscripción del patrimonio autónomo en el RUT.

En segunda medida, en referencia a los documentos para la formalización de la inscripción del RUT de personas jurídicas o asimiladas, personas naturales y sucesiones ilíquidas, sustrajo la obligación de exhibir el poder general original.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Por otra parte, eliminó en los siguientes casos, la obligación de presentar para el registro en el RUT, la constancia de titularidad de una cuenta corriente o de ahorros activa:

- Consorcios y Uniones Temporales:
  - Inversionistas no residentes ni domiciliarios en Colombia titulares de inversiones de capital del exterior de portafolio.
- Personas naturales sin residencia en Colombia y las sociedades y entidades extranjeras que realicen operaciones a través de establecimientos permanentes diferentes a sucursales.
- Sociedades o entidades consideradas nacionales por tener su sede efectiva de administración en el territorio colombiano.
- Sucesiones Ilíquidas.

Finalmente otorga un mes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que efectúe las adecuaciones procedimentales y técnicas que se requieran para dar cabal cumplimiento a las disposiciones del decreto, por tanto, la entrada en vigencia será a partir de un mes posterior a su publicación.

## ► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

**El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se pronuncia sobre la incorporación del suelo rural al perímetro urbano, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.** Concepto 8140-E2-36420 de 2015. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ante la consulta elevada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la necesidad de contar con concepto ambiental o de Plan Parcial para la incorporación al perímetro urbano suelo rural, dicha cartera recordó la facultad constitucional de los municipios a través de los concejos municipales, para reglamentar el uso de su suelo en los Planes de Ordenamiento Territorial, para lo cual precisó el concepto de Plan Parcial conforme a lo consagrado en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997.

Prosigue la entidad frente a la pregunta en concreto, a advertir que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (artículo 91 de la Ley 1753 de 2015), reglamenta la incorporación de suelo rural, suburbano y de expansión al perímetro urbano.

En tal sentido, precisó que esta norma le da potestad a los municipios y distritos para que incorporen estos suelos al perímetro urbano, siempre y cuando éste se destine a la construcción vivienda de interés social y de interés prioritario, infraestructura social y usos complementarios y compatibles que soporten la vivienda, por una sola vez, y siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa.

Sin embargo, resaltó que es competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, observar la zonificación de las reservas al momento de evaluar las solicitudes de extracción de aquellas reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.



Foto: www.elconfidencialdigital.com

&gt;&gt;



&lt;&lt;

### ► SABÍAS QUE...

#### **Instan a 7 entes territoriales a que revisen sus Planes de Ordenamiento Territorial.**

Comunicado de Prensa. Abril 08 de 2016. Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Según comunicado expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, las alcaldías de Barranquilla, Cartagena, Neiva, Valledupar, Sahagún, La Estrella y Barrancabermeja, deberán revisar sus Planes de Ordenamiento Territorial, con el fin de eliminar las barreras que en materia de uso de suelo, altura, distancias, entre otros, están impidiendo el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para garantizar una prestación adecuada de los servicios de telefonía e internet a la ciudadanía.

Las alcaldías dispondrán de 30 días para presentar alternativas de remoción de las barreras y 6 meses como máximo, para ejecutar las adecuaciones necesarias, resaltándose por parte del Ministro de las TIC's, Doctor David Luna, la importancia que los municipios tengan en cuenta las recomendaciones de la CRC, con el fin de que las empresas logren prestar un mejor servicio de telefonía móvil.

A la fecha, ya son 22 alcaldías que deben ajustar sus normativas y procedimientos para eliminar los impedimentos que no posibilitan el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones en el país.

**La Contraloría General de la República alerta sobre el déficit habitacional rural.** Comunicado de Prensa Abril 07 de 2016. Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República anunció que las metas físicas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 en materia de Vivienda de Interés Social Rural, son insuficientes ante la magnitud de las necesidades; a lo anterior se incorpora el recorte de recursos para la vigencia 2016.

Una de las principales conclusiones del organismo de control, es que las soluciones a estos conflictos han sido de corto plazo, haciendo que el déficit habitacional rural sea mucho mayor al urbano.

Por otro lado, adujo que los subsidios de las cajas de compensación y el crédito de Finagro, no han funcionado para combatir este déficit; resaltando que durante las vigencias 2010 y 2014 no se utilizaron los recursos administrados por las cajas de compensación para VIRS.

Por su parte, el crédito Finagro a pesar de haber tenido recursos, no tuvo demanda debido a las restricciones que se imponen para su acceso.



Foto: www.eltiempo.com

&gt;&gt;



&lt;&lt;

## ► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

**Alcaldía de Cajicá, Decreto 024 de 2016** - *“Por medio del cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del decreto municipal 015 del 3 de marzo de 2016, se toman las medidas para garantizar el respeto por los derechos fundamentales colectivos al urbanismo, el medio ambiente, el espacio público, la salud, la moralidad pública y se dicán otras disposiciones”.*

Mediante el presente Decreto, el Alcalde asigna obligaciones específicas a la Secretaría de Planeación Municipal, Secretaria de Hacienda Municipal, Secretaria de Obras Públicas del Municipio, Secretaria de Gobierno Municipal y establece una serie de recomendaciones a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. ESP-EPC para dar cumplimiento al Decreto municipal 015 de 2016.

Es como el decreto dentro del artículo primero dispone las tareas responsables a cargo de la Secretaria de Planeación, estableciendo que la entidad entre otras deberá: notificar a los solicitantes de las licencias, notificar autos de suspensión de los trámites, elaborar inventario de tramites radicados en legal y debida forma hasta el 03 de marzo de 2016 y resolver las solicitudes desistiendo, negando o aprobando.

Así mismo, y para efectos de organización del trámite de estudio y expedición de licencias urbanísticas en el Municipio de Cajicá y de acuerdo con las competencias de las entidades municipales, el procedimiento de liquidación y cobro del impuesto de delineación, construcción y ocupación de vías, se trasladará a la Secretaria de Hacienda del Municipio.

En consecuencia, las secretarías de Hacienda y Planeación Municipal contarán con un plazo de un mes contado a partir de la expedición del decreto para definir el procedimiento y protocolos que lleven al cumplimiento de lo preceptuado. Por lo anterior, y para efecto de cumplimiento del Decreto 015 y 024 de 2016, se solicitará asistencia a todas las sesiones del comité de Planeación para su respectiva verificación al Personero municipal, en su calidad de Ministerio Publico y al Concejo Municipal, representado en una comisión técnica por no más de 3 miembros.



Foto: www.panoramio.com